

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA GRUPO ELECTRIFICACIÓN RURAL DE BINEFAR Y COMARCA, S.C. AÑOS 2019, 2020 y 2021**

**INS/DE/062/23**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Xabier Ormaetxea Garai

**Consejeros**

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

D. Josep Maria Salas Prat

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 14 de septiembre de 2023

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

**I. ANTECEDENTES**

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 17 de mayo de 2023 el inicio de la inspección a la empresa GRUPO ELECTRIFICACIÓN RURAL DE BINEFAR Y COMARCA, S.C.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-059- es

distribuidora de energía eléctrica en los municipios de Binéfar, Monzón y otros en la provincia de Huesca y en los municipios de Almacellas y Almenar en la provincia de Lérida, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

### **La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:**

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las liquidaciones del período 2019, 2020 y 2021, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas de los ejercicios 2019 y 2020<sup>1</sup>, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero.- Habilitación competencial.**

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

---

<sup>1</sup> Según la disposición adicional primera del REAL DECRETO 809/2006, de 30 de junio, con fecha 31 de diciembre de 2020 finalizó el periodo de recaudación de las cuotas con destinos específicos incluidas en la tarifa.

## **Segundo.- Inspección**

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 9 de junio de 2023 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al objeto de comprobar que la empresa aplica en cada momento los precios oficiales vigentes en cada período se realizan muestreos en las tarifas de acceso aplicadas por la empresa. En el caso de GRUPO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE BINÉFAR Y COMARCA, S.COOP. R.L. no se ha detectado la aplicación de precios distintos de los oficiales.
- Con respecto a los peajes se han solicitado los resúmenes de las facturas de los años 2019, 2020 y 2021 giradas por los mismos a las diferentes comercializadoras que actúan en su mercado.
- El resultado de las comprobaciones realizadas es el siguiente:

### **Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC**

- Al analizar los listados de facturación de 2019 y 2020 por Tarifas de Acceso y las declaraciones presentadas a efectos de liquidación de cuotas, se ha observado que no hay diferencias significativas.

### **Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico**

- Al analizar los listados de facturación de 2019, 2020 y 2021 por Tarifas de Acceso y las declaraciones presentadas a efectos de liquidación de la retribución por distribución, se ha comprobado estas diferencias:

- *Año 2019*
  - En el mes de marzo de 2019, código tarifa 403 (3.0 A) el campo de energía total facturada está a cero, la suma de los kWh de los distintos periodos asciende a 868.864 kWh, se propone en el acta incluir estos kWh en el campo total energía.
- *Año 2020*
  - En el mes de mayo de 2020, en lugar del código tarifa 441 (6.1 A) se consigna en SINCRO el 411 (6.5. Cualificados T <= 36kV), se propone cambiar el código erróneo.
- *Año 2021*
  - Se observan diferencias en varios meses al comparar lo declarado en SINCRO (periodo enero a diciembre) con los listados facturación (periodo 1 de enero a 3 de diciembre), la diferencia total asciende a 8.325 kWh y 5.696,82 € declarados de más. Se propone realizar un ajuste por este importe.
- La inspección propone realizar los ajustes necesarios para considerar las diferencias señaladas a efectos de liquidación de cuotas y de las liquidaciones DT11 del sector eléctrico.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

### **Tercero.- Ajustes.**

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

### **CUOTAS**

No se proponen ajustes

### LIQUIDACIONES

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias (Inspeccionados-Declarados)	
		kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
<b>2019</b>	Peajes Distribución	22.335.456	1.660.292,98	23.204.320	1.660.292,98	868.864	0.00
	Peajes Generación	7.118.542	3.559,27	7.118.542	3.559,27	0	0,00
	<b>Total</b>	-	<b>1.663.852,25</b>	-	<b>1.663.852,25</b>	-	<b>0,00</b>
<b>2020</b>	Peajes Distribución	23.854.638	1.660.729,87	23.854.638	1.660.729,87	0	0,00
	Peajes Generación	117.271	58,64	117.271	58,64	0	0,00
	<b>Total</b>	-	<b>1.660.788,51</b>	-	<b>1.660.788,51</b>	-	<b>0,00</b>
<b>2021</b>	Peajes Distribución	23.376.598	1.389.821,75	23.368.273	1.384.124,93	-8.325	-5.696,82
	Peajes Generación						
	<b>Total</b>	-	<b>1.389.821,75</b>	-	<b>1.384.124,93</b>		<b>-5.696,82</b>

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC)

### **RESUELVE**

**Primero.-** Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa GRUPO ELECTRIFICACIÓN RURAL DE BINEFAR Y COMARCA, S.C. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2019, 2020 y 2021.

**Segundo.-** Realizar los siguientes ajustes en concepto de liquidaciones, años 2019, 2020 y 2021 y en concepto de cuotas años 2019 y 2020 de la empresa GRUPO ELECTRIFICACIÓN RURAL DE BINEFAR Y COMARCA, S.C.:

### CUOTAS

No se realizan ajustes

## LIQUIDACIONES

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Diferencias (Inspeccionados-Declarados)	
		kWh	€uros
<b>2019</b>	Peajes Distribución	868.864	0.00
	Peajes Generación	0	0,00
	<b>Total</b>	-	<b>0,00</b>
<b>2020</b>	Peajes Distribución	0	0,00
	Peajes Generación	0	0,00
	<b>Total</b>	-	<b>0,00</b>
<b>2021</b>	Peajes Distribución	-8.325	-5.696,82
	Peajes Generación		
	<b>Total</b>		<b>-5.696,82</b>

**Tercero.-** Los ajustes en las liquidaciones recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.